

Guía rápida sobre **trienios**: *¿Te están pagando lo que deben?*

Federación de Jóvenes Investigadores

Septiembre de 2022

Nota preliminar: Esta guía está elaborada por la Federación de Jóvenes Investigadores con la intención de ayudar a todo el personal concernido, incluyendo el personal investigador predoctoral y postdoctoral, en la obtención de complementos salariales en forma de trienios. La información dada a continuación resulta de la investigación propia sobre este tema después de numerosas discusiones con afectados/as, sindicatos y abogados/as. También se basa parcialmente en nuestra interpretación de distintos textos legales. Pedimos disculpas por adelantado por los posibles errores o indefiniciones que pudieran estar presentes y les invitamos a que nos los notifiquen si es el caso para poder corregirlos.

Generalidades: ¿Qué son los trienios y quién tiene derecho a ellos?

¿Qué es eso de los trienios?

¿Computa solo el tiempo trabajado en instituciones públicas, o también en la empresa privada? ¿Y si es un organismo público pero me contratan por una fundación privada?

¿Trabajar en las universidades públicas y los organismos públicos de investigación se reconoce para el cómputo y el cobro de trienios?

¿Y las administraciones públicas extranjeras? ¿Si he hecho un postdoc fuera de España también me cuenta?

¿Es necesario ser funcionario o tener un contrato fijo o indefinido para cobrar trienios? ¿Se pueden cobrar con un contrato predoctoral o postdoctoral regidos por los artículos 21 o 22 de la Ley de la Ciencia?

¿Y si estoy contratado/a con una FPU, (ex-)FPI, JdC, RyC... etc.?

¿Si soy extranjero trabajando en España también puedo cobrarlos?

¿Cuánto se cobra por cada trienio? ¿Se pueden acumular? ¿Se pueden perder?

Guía práctica: ¿Cómo solicitarlos?

Llevo más de 3 años en mi centro (público) y no cobro trienios, ¿cómo lo pido?

Llevo menos de 3 años en mi centro pero anteriormente ya había trabajado en otras administraciones públicas en España. ¿Cómo hago que reconozcan ese tiempo en mi nuevo centro?

He trabajado en universidades o centros de investigación públicos en otros países de la UE. ¿Cómo hago para que se reconozca ese tiempo?

¿Puedo pedir que se reconozcan mis servicios prestados en una institución y más tarde pedir que se me reconozcan otros servicios prestados en otra institución o tengo que pedirlo todo junto?

Me acabo de enterar que puedo pedir un trienio con el tiempo trabajado en otro sitio que no se me había contabilizado hasta ahora. Si pido que se me reconozca ahora, ¿empezaré a cobrar trienios desde el momento que lo pida o lo puedo pedir también con efectos retroactivos?

¿Y si me dicen que no?

¿Puede ser que me denieguen los trienios?

Me han denegado un trienio. ¿Qué puedo hacer? ¿Con quién hablo? ¿Me puede ayudar la FJI?

¿Hay reclamaciones en curso? ¿Ha habido reclamaciones que hayan sido aceptadas? ¿Hay jurisprudencia al respecto?

Conclusiones

1. Generalidades: ¿Qué son los trienios y quién tiene derecho a ellos?

1.1. ¿Qué es eso de los trienios?

Un trienio corresponde a 3 años trabajados de manera continua o discontinua en una o distintas administraciones públicas. De manera general y salvo posibles excepciones cada trienio acumulado da derecho a un complemento salarial, es decir una retribución que se añade mensualmente al sueldo base. Al margen de convenios colectivos y otras normativas con distintos ámbitos de aplicación, las leyes que definen y rigen el cobro de trienios a nivel estatal son esencialmente tres:

(1) La Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

(2) El Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública.

(3) El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, especialmente en su artículo 23.

1.2. ¿Computa solo el tiempo trabajado en instituciones públicas, o también en la empresa privada? ¿Y si es un organismo público pero me contratan por una fundación privada?

Solo cuenta el tiempo empleado/a por la administración pública. Por lo tanto no cuenta el tiempo trabajado en universidades privadas, asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones privadas. A veces la línea entre lo público y lo privado puede resultar algo difusa, especialmente para aquellas personas que trabajan en un organismo público como una universidad o un hospital pero están (sub)contratadas por una fundación y no directamente por la universidad o el hospital público. La FJI se opone a estas subcontrataciones ya que justamente restan derechos a los/las trabajadores/as como el acceso a complementos (p. ej., trienios). En cualquier caso, si tienes dudas acerca de tu situación laboral, te recomendamos que consultes tu contrato de trabajo y te animamos a que preguntes en un sindicato en tu lugar de trabajo.

Sobre el reconocimiento del trabajo en fundaciones en el ámbito hospitalario y el carácter público o privado de éstas puede ser útil la jurisprudencia siguiente:

http://www.cieza.es/portal/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_15046_1.pdf

https://www.mptfp.gob.es/dam/es/portal/funcionpublica/funcion-publica/rj-pdp/regimen-juridico/bodeco/11/BIFP1_3_1.pdf

https://www.mptfp.gob.es/dam/es/portal/funcionpublica/funcion-publica/rj-pdp/regimen-juridico/bodeco/BODECO-serie-1/Boletin25/Materias25/7/C25_7_3

1.3. ¿Trabajar en las universidades públicas y los organismos públicos de investigación se reconoce para el cómputo y el cobro de trienios?

Sí, tanto las universidades públicas como los organismos públicos de investigación (OPIs) nacionales (p. ej., CSIC, ISCIII, IAC, CIEMAT) y autonómicos son administraciones públicas. Los servicios prestados en éstos computan para los trienios. Si se está trabajando en ellos y se cuenta con uno o varios trienios, se debe percibir la cuantía correspondiente.

1.4. ¿Y las administraciones públicas extranjeras? ¿Si he hecho un postdoc fuera de España también me cuenta?

Sí, y solo si es dentro de la Unión Europea. Efectivamente, la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 establece que: “Con efectos de 1 de enero de 2005 y **vigencia indefinida** se añade una nueva disposición adicional, la vigésima sexta, a la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigésima sexta. **Reconocimiento de servicios prestados en las Administraciones Públicas de cualesquiera Estados miembros de la Unión Europea.**

1. Se computará a efectos de trienios, el período de prestación de servicios en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea, previos al ingreso o reingreso en los correspondientes Cuerpos y Escalas, Clases o Categorías de cualesquiera Administraciones Públicas, excepto aquellos servicios que tuvieran el carácter de prestaciones obligatorias. [...]”

Para mayor confirmación, puede ser útil la respuesta a la siguiente consulta:
https://www.mptfp.gob.es/dam/es/portal/funcionpublica/funcion-publica/rj-pdp/regimen-juridico/bodeco/11/BIFP1_3_2.pdf

1.5. ¿Es necesario ser funcionario o tener un contrato fijo o indefinido para cobrar trienios? ¿Se pueden cobrar con un contrato predoctoral o postdoctoral regidos por los artículos 21 o 22 de la Ley de la Ciencia?

No es necesario ni ser funcionario, ni tener un contrato fijo o indefinido. El artículo 8 del Estatuto Básico del Empleado Público define como empleado público a todos/as aquellos/as que “desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales”, incluyendo explícitamente entre otras categorías al “personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.”

En la FJI nos consta que distintas Universidades reconocen y pagan trienios a personal investigador predoctoral (típicamente en el cuarto año de este mismo contrato) y postdoctoral con contratos temporales de obra y servicio o contrato de acceso al SECTI, así como a profesores ayudante doctores, entre otros. No obstante, los años trabajados sin contrato (p. ej., antiguos becarios predoctorales o “2+2”) no computan de manera general según nuestro conocimiento, aunque se está reclamando.

1.6. ¿Y si estoy contratado/a con una FPU, (ex-)FPI, JdC, RyC... etc.?

En principio los programas de ayudas a la contratación predoctoral o postdoctoral son irrelevantes, ya que estos no son en sí mismos una modalidad contractual. No existe un “contrato FPU” ni un “contrato Ramón y Cajal”. Una persona beneficiaria de la ayuda FPU tendrá típicamente un contrato predoctoral regido por el artículo 21 de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI) y una beneficiaria del programa Ramón y Cajal posiblemente un contrato de acceso al SECTI regido por el artículo 22 de la LCTI, por ejemplo.

Recordamos lo mencionado en el punto anterior respecto a aquellos/as que hayan realizado su tesis doctoral total o parcialmente con beca sin contrato: se está reclamando que ese tiempo también compute pero a día de hoy no nos consta que sea así de manera general.

1.7. ¿Si soy extranjero trabajando en España también puedo cobrarlos?

Salvo error de nuestra parte la respuesta es sí. No nos consta que ser español sea requisito en ninguno de los textos legales citados anteriormente que regulan el acceso a trienios. De hecho, nos consta que personal investigador temporal extranjero (al menos miembros de la UE) sí tienen reconocido ese derecho en universidades públicas españolas.

1.8. ¿Cuánto se cobra por cada trienio? ¿Se pueden acumular? ¿Se pueden perder?

El valor del trienio viene estipulado por el convenio colectivo de referencia y puede variar en función del grupo profesional (tanto para personal investigador como para personal técnico). A modo de ejemplo, las tablas salariales de 2022 correspondientes al IV Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado estipulan un valor del trienio de 399,28 euros anuales (alrededor de 30 euros mensuales; cf: <https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/sepg/es-ES/CostesPersonal/EstadisticasInformes/Documents/A%C3%91O%202022/personal%20laboral%20Convenio%20IV%202022.pdf>).

Los trienios se acumulan y todos valen lo mismo. Es decir: si el valor del trienio es de 30 euros brutos mensuales entonces se percibirá 30 euros con un trienio, 60 euros con dos trienios, 90 euros con tres trienios... etc. No nos consta que exista un límite de forma general para el cúmulo de trienios.

2. Guía práctica: ¿Cómo solicitarlos?

2.1. Llevo más de 3 años en mi centro (público) y no cobro trienios, ¿cómo lo pido?

En principio debería ser automático. Escribe a recursos humanos (RRHH). Si te lo deniegan, ver parte 3.

2.2. Llevo menos de 3 años en mi centro pero anteriormente ya había trabajado en otras administraciones públicas en España. ¿Cómo hago que reconozcan ese tiempo en mi nuevo centro?

Contacta con RRHH para asegurarte del procedimiento. En principio tendrás que hacer una solicitud formal (por registro electrónico) de reconocimiento de servicios prestados (denominada ANEXO II, ver ejemplo aquí: http://www.unizar.es/gobierno/gerente/vg_humanos/pdi/impresos/doc/anexoII_ant.pdf) adjuntando uno o varios certificados de servicios prestados (denominado ANEXO I) que tendrás que pedir a los centros públicos españoles en los que previamente hayas trabajado.

2.3. He trabajado en universidades o centros de investigación públicos en otros países de la UE. ¿Cómo hago para que se reconozca ese tiempo?

Como hemos dicho anteriormente (apartado 1.4) el tiempo trabajado en la UE, siempre que sea en administraciones públicas, también cuenta. De nuevo, lo mejor es contactar con RRHH para conocer el procedimiento exacto en tu centro. En principio será parecido al del punto anterior y necesitarás un certificado de servicios prestados en esos centros extranjeros. Ten cuidado con los requisitos, que pueden incluir la exigencia de que esté firmado por la jefatura de RRHH (y no la dirección del departamento o del grupo de investigación, por ejemplo), que incluya una traducción jurada u otros. A veces estos requisitos pueden resultar cuánto menos curiosos, como que vaya firmado manualmente con tinta azul y no negra, que se incluya expresamente el grado o licenciatura necesaria para el puesto aún cuando te contrataron como postdoc, o que se especifique que se trata de una universidad pública europea que pertenece a algún tipo de red de universidades públicas europeas.

2.4. ¿Puedo pedir que se reconozcan mis servicios prestados en una institución y más tarde pedir que se me reconozcan otros servicios prestados en otra institución o tengo que pedirlo todo junto?

Si has pasado ya por un predoc y varios postdocs en distintos centros, lo mejor y más sencillo es que pidas que se reconozca toda la trayectoria en una única solicitud. Sin embargo, puede ser que tengas más dificultades con el reconocimiento de servicios prestados en una de las instituciones (p. ej., por ser extranjera y conllevar más burocracia). Puedes perfectamente solicitar el reconocimiento de servicios prestados en varias instancias (aunque a las unidades de RRHH no les suele agradar).

2.5. Me acabo de enterar que puedo pedir un trienio con el tiempo trabajado en otro sitio que no se me había contabilizado hasta ahora. Si pido que se me reconozca ahora, ¿empezaré a cobrar trienios desde el momento que lo pida o lo puedo pedir también con efectos retroactivos?

Pide siempre que se aplique el reconocimiento de servicios prestados y, por tanto, los posibles trienios con efectos retroactivos desde la fecha de comienzo del contrato actual. Aunque no lo hayas pedido hasta pasados, por ejemplo, 6 meses de contrato, se te debe abonar los trienios mensualmente a partir del momento en que lo solicites y se te reconozca, pero también de manera retroactiva para esos 6 meses en los que no los has cobrado.

3. ¿Y si me dicen que no?

3.1. ¿Puede ser que me denieguen los trienios?

En la FJI nos consta que predocs, postdocs, ayudantes doctores y otras categorías de personal laboral temporal tienen reconocidos (cobrando) trienios en algunas universidades públicas. Entendemos que si es posible en algunas, debería serlo en todas y también en OPIs. Sin embargo, también nos consta que distintas universidades públicas han denegado este derecho al personal investigador predoctoral o postdoctoral (algo contra lo que se está luchando, ver 3.2 y 3.3). En algunos casos, se ha reconocido pero sin efectos retributivos y se ha comunicado que las personas interesadas sólo comenzarán a cobrarlos una vez obtengan una plaza de personal docente investigador (PDI) estable o incluso funcionario.

3.2. Me han denegado un trienio. ¿Qué puedo hacer? ¿Con quién hablo? ¿Me puede ayudar la FJI?

Si nos escribes estaremos encantadas de ayudarte en la medida de nuestras posibilidades y ponerte en contacto con distintas compañeras que puedan tener más experiencia (incluyendo juicios) sobre este tema. Dicho esto, no somos un sindicato ni tenemos servicio jurídico. Te animamos a que te acerques a un sindicato en tu lugar de trabajo y les expongas tu caso. Ellos deberían poder examinarlo con más conocimiento. Hay que revisar entre otras cosas el convenio colectivo de aplicación que puede variar de un caso a otro.

3.3. ¿Hay reclamaciones en curso? ¿Ha habido reclamaciones que hayan sido aceptadas? ¿Hay jurisprudencia al respecto?

La situación es desigual en España, con comunidades autónomas donde unas universidades pagan los trienios y otras no, y en algunos casos se reconocen trienios a figuras distintas como a profesores asociados, ayudante doctor...) pero no a investigadores predoctorales.

Existen ya varias sentencias que reconocen explícitamente el derecho de los contratados predoctorales a cobrar trienios en universidades públicas de Aragón y de Andalucía: STSJ AR 55/2021, del 15 de febrero de 2021 y STSJA 246/2022, del 31 de enero de 2022. También ha habido sentencias favorables en este sentido en Galicia y Cataluña: <https://assembleainvestigadoras.gal/complemento-por-antiguidade-trienios/> y <https://www.realitat.cat/2022/05/dos-i-un-tres-petites-victories-a-la-universitat/>, TSJC

4761/2021. En otros lugares, como Oviedo, los jueces han dado la razón a las universidades que no pagan los trienios.

A principios de 2022 la Universidad Complutense de Madrid, que niega los trienios a los predoc, perdió un juicio contra los sindicatos. La Complutense ha recurrido la sentencia desfavorable ante el Tribunal Supremo. Cuando este se pronuncie (suele tardar) sentará jurisprudencia. Es decir, si determina que los trienios son un derecho de los predocs, habrá un fundamento jurídico para reclamar en los centros donde ahora no se están pagando.

Todo esto apunta a que es posible reclamar por vía judicial y obtener el derecho a cobrar trienios para el personal investigador cuando las universidades lo deniegan.

4. Conclusiones

Desde la FJI consideramos que los trienios son un derecho fundamental de cualquier trabajador o trabajadora del sector público. Así pues, defendemos que este derecho se aplique sin trabas ni excepciones en toda la parte pública del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI). A día de hoy nos consta que muchas personas no gozan de este derecho, existiendo claros agravios comparativos entre centros dentro del SECTI. Esto puede estar fomentado en parte por la compleja casuística que se da en nuestro sector y la falta de una regulación suficientemente clara para todo el ámbito estatal. Efectivamente, ni siquiera la reforma de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación hace explícito este derecho para todas las personas contratadas con arreglo a los artículos 20-23bis. Para que no pueda existir ninguna duda al respecto, exigimos que este derecho se recoja explícitamente en un futuro Estatuto del Personal de Investigación.